



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

Presidencia del Congreso del Estado **P r e s e n t e**

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 –fracción VI–; 113 –fracción I–, 186 y 218 –fracción II– de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D i c t a m e n

Proceso legislativo

I. Iniciativa signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato (ELD 236/LXVI-I), turnada a esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura en la sesión plenaria de fecha 19 de junio de 2025, para su estudio y dictamen.

I.1 Iniciativa

En el apartado de *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS* las personas diputadas iniciantes refieren:

«(...)

1. CONTEXTO HISTÓRICO Y ACTUAL DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO.

Consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento al derecho a la educación supuso uno de los más importantes avances sociales dentro de la historia de nuestro país, pues representa la afirmación de la necesidad de consolidar una Nación en dónde la igualdad de oportunidades se traduzca también, a través de la preparación de su población.

En ese sentido, al concluir la Revolución mexicana en 1921, el país se vio en la necesidad de reconfigurar y reconstruir la estructura del Estado, pues tras la destrucción y el desorden venido de una guerra civil, era necesario consolidar entre otros el sistema educativo, el de salud y en general de todo el andamiaje institucional del Gobierno y por consiguiente de la Nación.

En tal tesitura respecto a la proporción de población y su nivel educativo, para el término de la Guerra de Revolución, se considera que en el país existía una población de poco más de 14 millones de habitantes, de las cuales se estima que el 98% era analfabeta, una situación que debía superarse para redirigir el crecimiento del país, pues a pesar de haber existido avances tecnológicos y de infraestructura durante la época del Porfiriato, difícilmente a pesar de ellos, el progreso económico y social se hubiesen dado sin la existencia de personal profesional y capacitado en las diferentes ciencias y artes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

Ello, establecería un gran reto para el resurgimiento de nuestro país, mismo que fue asumido el 12 de octubre de 1921 por el abogado y educador José Vasconcelos como primer Secretario de Educación Pública, quien promovió intensas políticas para educativas para instruir a la población, estableciendo la educación rural y creando un gran número de escuelas para combatir el analfabetismo.

Así a lo largo del siglo XX se tuvieron grandes avances en el reto de generar una población cada vez más preparada para los retos de las demandas profesionales que tenía un México en Crecimiento, lo que implicó la creación de nuevas instituciones tanto locales, como nacionales que pudieran otorgar cada vez una mayor oferta educativa, sin que estos avances, en todo momento se hayan traducido en muchos casos en la materialización de otorgar todas las oportunidades a todas las personas.

Hoy, en cambio tenemos un sistema educativo que ha tenido importantes avances, no sin recientes tropiezos, principalmente de sentido ideológico, financiero y sin una planeación con metas y objetivos claros, no obstante, si bien la política nacional en la materia ha carecido de diversos elementos, vemos con buena expectativa el Plan Nacional y Estatal de Gobierno, en donde podemos vislumbrar mejoras en el rumbo que las administraciones presentaron para este rubro.

No obstante, desde el quehacer legislativo, consideramos que aún podemos aportar grandes cosas, en especial en materia de mejorar la calidad educativa, la atención de los docentes, y el progreso de las relaciones en el ecosistema académico de cada una de las instituciones educativas que se encuentran en la entidad.

2. MEJORA EN LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN.

Si bien es cierto, es habitual que cuando se mencionan palabras como calidad y eficiencia educativa, nos remitamos directamente a los recursos financieros destinados a la adquisición de más equipos, mayor tecnología o infraestructura más grande y nueva, en pocas ocasiones, vislumbramos uno de los pilares más importantes de la educación como lo es la relación entre los docentes y los estudiantes.

No obstante, es indispensable vislumbrar la forma en que esta relación afecta la calidad, la salud mental y eficiencia y efectividad, con la que esta sinergia coadyuba a obtener mejores niveles de aprovechamiento, acompañamiento e incluso la detección de riesgos sociales o individuales que se manifiestan durante la vida académica, pues como en algunas ocasiones se ha mencionado, "nuestra primera casa es la que se hace en nuestra familia y la segunda es la escuela", sin duda los dos principales ámbitos en donde se desarrollan la mayoría de las y los mexicanos.

En ese sentido, para nadie es ajeno y menos para el porcentaje de la población que ha desarrollado su vida académica a partir de la instrucción pública, sobre el gran número de estudiantes que se atienden por aula o materia, en donde en muchas ocasiones, se supera o superaba el número de más de 50 alumnos, una situación por demás difícil y retadora para quien lleva la conducción e impartición de las clases, el personal docente.

Si bien, este esfuerzo ha sido heroico por parte de los grandes formadores que integran las instituciones educativas, la realidad es que, en muchos casos, la educación en nuestro país ha ido disminuyendo en calidad, lo que puede deberse a muchos factores, pero también, al gran número de mexicanas y mexicanos que ejerciendo su derecho a la educación han decidido hacerlo efectivo, viendo rebasado, en muchos sentidos el sistema educativo público, optando también por el privado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

El incremento en la demanda educativa es un factor a todas luces positivo, que la vez representa grandes desafíos, pues como ya se mencionó la calidad de la educación en nuestro país, no ha ido en progresión, lo cual puede deberse a diversos factores, cada uno con sus complejidades y respectivas áreas de oportunidad, como lo pueden ser la proliferación de instituciones educativas sin suficientes controles sobre sus plantillas, programas de estudio, calidad educativa, la creación de sistemas híbridos o meramente virtuales, sin el debido acompañamiento de las instituciones gubernamentales, o bien, en el caso de esta iniciativa, la saturación de las aulas o grupos.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, hoy sabemos que de la población de 15 años y más, en México el nivel escolar corresponde a: 22.6% Primaria; 29.1% Secundaria; 22.1% Bachillerato; 17.5% Licenciatura, es decir, casi el 74% de esta fracción de la población se encuentra estudiando el nivel básico de estudios.

No obstante, y pese a los escasos resultados que se tienen respecto a la calidad educativa del país, la realidad es que, desde hace algunas décadas, estos no han sido los más positivos, pues, por ejemplo, al final de la administración 2012-2018 de acuerdo con el informe diagnóstico 2018 del CONEVAL sobre la evaluación integral del derecho a la educación, esta se categorizaba como insuficiente, desigual y hasta de calidad incierta.

En ese mismo contexto, en cuanto al Estudio Diagnóstico y Evaluación integral del Derecho a la Educación 2023-2024 de esa misma entidad, entre los retos que se mencionan sobre el sistema educativo, además de la baja cobertura de estos servicios en la educación inicial, destaca la identificación de la falta de información educativa, retos en su calidad y pérdida de su trazabilidad, estableciéndose las siguientes recomendaciones:

- Robustecer la información en materia educativa para garantizar su continuidad, comparabilidad, calidad y periodicidad para que sirva en el seguimiento y la toma de decisiones de la política educativa y que permita conocer las problemáticas de los diferentes grupos que atiende el Servicio Educativo Nacional.***
- Generar información sobre el derecho a la educación que actualmente no se produce y avanzar hacia la consolidación de un sistema de información que permita sistematizar, ordenar y analizar información clave para la toma de decisiones de política educativa.***

Lo anterior, presumiblemente se debe a la desatención y la falta de coordinación entre los órdenes de gobierno y el desistimiento en la elaboración de estudios y diagnósticos tanto nacionales como internacionales, como la aún pendiente prueba PISA, por ello es que consideramos deben buscarse alternativas que permitan a la entidad mejorar los procesos y experiencia de aprendizaje de los estudiantes, para facilitar la mejora en la calidad de la educación, máxime que después de haber transitado por los efectos de la pandemia del COVID-19, deben implementarse estrategias y políticas para recuperar y mejorar el aprovechamiento del alumnado.

Y es que, de acuerdo con el Instituto Mexicano por la Competitividad, para mayo del año 2024 la escolarización en la educación obligatoria seguía sin recuperarse ubicándose en su nivel más bajo desde 2006, sin que a la fecha se tenga información de que este indicador haya mejorado, por lo que el sistema educativo posee grandes áreas de oportunidad para implementar mejoras en el sistema¹.

Por ello debemos, aprovechar esta situación como un área de oportunidad, es decir, si actualmente tenemos aulas, que no están siendo totalmente ocupadas o bien están

¹ <https://forbes.com.mx/escolarizacion-en-nivel-basico-en-mexico-la-mas-baja-desde-2006-imco/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

deficientemente distribuidas entre las necesidades de la población, debemos realizar esfuerzos por establecer grupos más homogéneos, con menor cantidad de alumnos.

3. CONVENIENCIA DE INCREMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA.

Establecer mecanismos para incrementar la calidad de la educación en el país y en la entidad, has sido la constante en los últimos sexenios, que sin, establecer en todos los casos parámetros uniformes o consecuentes con la transición de cada administración federal, si ha mantenido la invariable, curándomelos la perspectiva e importancia de tener a una población cada vez más preparada y profesionistas bien calificados, para corresponder a un mercado cada vez más complejo.

Lo anterior, en gran medida se debe a los desafíos de competitividad que vislumbra un mercado internacional que exige cada vez más productos y servicios de mayor calidad, con un alto grado de especialización, pues a nivel global, difícilmente puede consolidarse una economía, en donde la población no cuente con los instrumentos necesarios para poder participar en la complejidad económica de los procesos productivos.

Quizás un ejemplo de los más extremos que podemos citar, es el caso de Afganistán, que, además de las situación en que quedó el país después de la guerra contra el terrorismo iniciada por Estados Unidos en el año de 2001 y los esfuerzos internacionales por establecer instituciones sólidas, una vez derrocado el régimen de talibán de aquel entonces, los mismos se vieron limitados por las precarias circunstancias de la educación que posee su población, pues de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para Proyectos UNOPS, más de la mitad de la población adulta no sabe Leer ni escribir, lo que sumado a la corrupción, los conflictos ideológicos y religiosos, y la falta de oportunidades, que dificultan ampliamente que se pueda acceder al derecho a la educación² y por ende, la operación y puesta en marcha de procesos relativamente complejos.

Y es que, en la actualidad, uno de los indicadores que refleja el nivel de desarrollo en el panorama global, es la complejidad económica, consistente en una metodología para medir las habilidades y capacidades técnicas en una economía, que indica el tipo de procesos y actividades que se desarrollan en determinados puntos de la geografía nacional e internacional, el cual está íntimamente vinculado con el adelanto, la riqueza y el nivel de vida de la población.

En ese sentido, en el caso de México, existe una clara vinculación entre la complejidad de los procesos productivos, con el nivel de progreso de cada entidad, lo que involucra la necesidad de contar con una población con mayor desarrollo de sus capacidades tanto profesionales, técnicas y especializadas, para hacer posible la mejora de los procesos de producción, incrementar la competitividad y permitir el desarrollo formal de las economías locales.

Como muestra de los anterior, en el mapa del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), en donde de forma detallada y gráfica se puede apreciar el nivel de complejidad económica de cada estado del país, calculado a partir de una métrica proxy del número de trabajadores por grupo social, se ve que claramente destacan los estados de Nuevo León y Querétaro, en donde la región más favorecida es la que hace frontera con los Estados Unidos.

Esto podemos deducirlo, por la cantidad de empresas, parques industriales y prestadoras de servicios vinculadas con la integración económica que existe con el vecino país del norte, gracias al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, México y Canadá, no obstante, debe darse gran importancia a la preparación profesional y a la oferta de esta, pues difícilmente las empresas e inversiones que se realizan en el país, podrían prosperar sin la

² <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Las-raices-economicas-de-la-debacle-en-Afganistan-20210902-0117.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

mano de obra y los conocimientos de una población preparada, por lo que un buen sistema educativo y adecuado a la demanda es indispensable para el éxito de todos estos proyectos.

Por el contrario, es evidente que las entidades con menor complejidad económica son aquellas que se encuentran al sur del país, situación que coincide también con el nivel de marginalidad que existe en aquellas entidades, y que se refleja también en los niveles académicos y educativos que se encuentran en esas geografías.

(imágenes)

Así, podemos verificar de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del INEGI, del año 2020, que, por poner un ejemplo comparativo, en el estado de Chiapas, las principales actividades corresponden al sector primario y en el caso del Estado de Nuevo León estas se diversifican en mayores ramas en donde se involucran sectores e industrias de mayor complejidad.

(imágenes)

Por otra parte, también existe una importante correlación entre la complejidad económica de cada entidad con su aportación al PIB Nacional, en donde no podemos simplemente hacer una equiparación, sabemos que existen muchos factores respecto a cada entidad, que van desde su número de habitantes, accidentalidad geográfica y por supuesto, la cercanía que tienen para con nuestros socios económicos internacionales, pero es indudable que la preparación y la calidad que tienen la población es un factor importante para poder hacer prosperar estos indicadores.

Además, de acuerdo con el Instituto para el Futuro de la Educación, del Instituto Tecnológico de Monterrey, en 2023 a diferencia de otros países, el problema de México, en este rubro, no respondió tanto a la falta de acceso a la educación, sino a su calidad, y es que en retrospectiva en 2018 el Instituto Nacional Para la Evaluación de la Educación dio a conocer que, 61 MIL 376 docentes se pensionan o desertaron, 50% de nivel primaria, y 41% en secundaria, estimándose que para 2023 serían 160 mil docentes más, variables que son importantes considerar con respecto a la demanda y al calidad educativa.

Desafortunadamente, la tendencia en México, en los últimos años ha sido desdeñar los sistemas de evaluación e indicadores respecto al sistema educativo y, por si fuera poco, la denominada austeridad republicana se ha traducido en el incremento de alumnos por cada grupo, con el objeto de disminuir costos en la impartición de clases, sin importar la disminución en la capacidad y calidad de la impartición de clases.

Pese a todo lo anterior, consideramos que, en el caso de la entidad, aunque estamos conscientes que existe un buen nivel educativo y que, los procesos de industrialización e inversión en la región han obligado a incrementar las matrículas en las instituciones educativas de la región, y diversificar la oferta educativa también es cierto que aún existen importantes barreras que flaquear, como el número de alumnos por aula, que de disminuirse podrían beneficiarse de obtener una mejor atención.

Ello es así porque el problema se acentúa en las instituciones de educación básica, que es en donde preponderantemente la entidad posee mayor injerencia, por lo que en ánimo de asumir una mayor responsabilidad se debe continuar con la mejora del sistema, no solo desde una visión de infraestructura o apoyos sociales y económicos, también desde la perspectiva de lograr una educación de excelencia como lo establece nuestra legislación vigente en la materia.

4. RETOS DEL PERSONAL DOCENTE.

No es ajeno que en nuestro país y en nuestra entidad, los docentes que integran el sistema educativo presentan importantes retos durante el ejercicio de su profesión, entre los que se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

encuentran los bajos salarios respecto de otras profesiones, las limitaciones en cuanto a su crecimiento profesional, laborar en instalaciones no adecuadas, la sobrecarga de trabajo y en muchos casos el gran número de estudiantes por grupo.

Situaciones que indudablemente contribuyen a la calidad de la educación que reciben los estudiantes, en donde, en muchas ocasiones se responsabiliza al profesor sin atender las circunstancias y trabajo excesivo que esto tienen, con motivo de las fallas del sistema, pues, aunque existe coincidencia, respecto a que los grupos reducidos de alumnos contribuyen, y permiten mejorar las condiciones educativas, no existen muchos estudios al respecto.

Como ejemplo de lo anterior, en septiembre de 2022, la UNICEF, en el marco de la de la Cumbre sobre la Transformación de la Educación, advirtió sobre los niveles de aprendizaje altamente bajos, calculado que solo una tercera parte de los niños y niñas de diez años de todo el mundo pueden leer y comprenden una historia sencilla y escrita, enunciando entre otros problemas, "Las escuelas con escasos recursos, los maestros mal pagados y poco cualificados, las aulas hacinadas y los planes de estudio arcaicos están socavando la capacidad de nuestros niños y niñas para alcanzar su pleno potencial"³.

Así mismo, en ese mismo año 2022 la OCDE hizo público el documento "El Panorama de la Educación 2022" en donde se exhibe que México se encuentra entre los países con más alumnos en el aula de la OCDE, lo que repercute en el aprendizaje de estos, pues mientras más alumnos hay en un salón el maestro tiene que dedicar menos tiempo a cada niño, situación que es más agravante en las instituciones públicas que en las privadas⁴.

Si bien, respecto al mismo estudio en su versión de 2015, las cifras han mejorado, también, es destacable que ello no se debe necesariamente al incremento en el número de docentes, sino a la disminución de menores escolarizados, que en los últimos años alcanzó una reducción de más de medio millón de alumnos entre los ciclos 2021-2022 y 2023-2024, en instituciones públicas.

Por ello, consideramos que una de las variables más importantes para mejorar la calidad de la educación de las niñas, niños y adolescentes, es la disminución del número de alumnos por grupo, pues los grupos numerosos, dificulta considerablemente una atención más cercana con el docente y limita las capacidades de este para dar una mejor atención a cada uno de los estudiantes, pues dentro del trabajo de la docencia, existe una realidad que casi nunca se menciona y es las horas fuera de clase que los maestros deben utilizar para diversas actividades vinculadas con su actividad docente.

Es decir, en nuestro sistema educativo, cada maestro o maestra debe realizar numerosas actividades cómo la planeación de clases, actividades dentro y fuera del salón, realización de trabajos, elaboración y revisión de exámenes, entre otras, muchas de las cuales requiere de una minuciosa verificación, pues es indispensable dar seguimiento a los alumnos en cuanto a las acciones de mejora, la corrección de errores, entre otros.

Lo anterior, si bien ha sido solventado en muchos casos gracias a la responsabilidad de las y los docentes, la realidad es que, desde los aspectos material y humano, la calidad de la educación se puede ver mermada por la dificultad que representa dar atención a un gran número de estudiantes, lo que resulta en el aprovechamiento de cada uno de ellos y la dificultad de darles la atención que merecen.

Adicionalmente debe tomarse en consideración que, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se encuentra el correspondiente al número 4, que concibe garantizar una

³ <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/unicef-advierte-niveles-aprendizaje-bajos-solo-tercera-parte-ninos-pueden-leer>

⁴ <https://www.informador.mx/mexico/Dia-del-maestro-Maestros-atienden-a-mas-estudiantes-20230515-0016.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, que en cuyas metas, entre otras encontramos las siguientes:

4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos

4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria

4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria

4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento

4.c De aquí a 2030, aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

En esa tesitura, es indispensable que en la entidad tengamos un avance paulatino y significativo, en el que se realicen esfuerzos para mejorar la calidad de la educación impartida en la entidad, garantizando la mejor atención de los estudiantes y la disminución de carga de extractase de los docentes, con el fin de que puedan dedicar más más tiempo al seguimiento, evaluación y motivación de cada estudiante.

En el caso de nuestro país, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, señala en su capítulo Décimo Primero, Del Derecho a la Educación que:

Artículo 57. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. *Proporcionar la ...*

II. *Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;*

III. *Establecer medidas para ...*

IV. *Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;*

V. *Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;*

...

En similares circunstancias, La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, dispone que, en su fracción XI del artículo 28 que es derecho de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

niñas, niños y adolescentes el de la educación, mismo que se encuentra Reglamenteo en el artículo 55, estableciendo lo siguiente:

Derecho a la educación

Artículo 55. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a una educación de calidad que contribuya a su formación integral y al reconocimiento de sus derechos y deberes, que garantice el respeto a su dignidad humana; así como al desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

...

En el caso de México, por ejemplo, como miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), se realizan importantes esfuerzos para analizar y evaluar el aprovechamiento académico de los estudiantes, principalmente con la prueba denominada como PISA, en donde, por ejemplo, en el año 2023, nuestro país obtuvo un resultado por debajo del promedio internacional, en materias como ciencias, matemáticas y Lectura.

A pesar de los resultados, en el año 2024 tras el descontento del Ejecutivo Federal, se omitieron realizar las gestiones para que durante esa anualidad se realizara la prueba PISA 2024, a pesar de que en México ya se tenían más de 2 décadas de participación, sin embargo, los resultados obtenidos nos indican que el sistema educativo en nuestro país enfrenta grandes retos, a pesar de que los presupuestos que se asignan para este rubro tanto a nivel federal o estatal, son de los más altos, al igual que en seguridad y salud.

No obstante, a pesar de los recursos que se erogan año con año, la realidad es que se ha puesto, poco énfasis en mejorar la calidad de la educación, sin que se realice un análisis a fondo de las causas, incluso en muchas ocasiones responsabilizando al personal docente, sin que se tenga un diagnóstico real de la carga de trabajo dentro y fuera del aula que éste personal realiza para cumplir con sus labores.

Al respecto, en el año de 2015, de acuerdo con la OCDE México se ubicó en el primer lugar entre los países con más alumnos en un aula por cada maestro, con un promedio de 32 estudiantes por maestro, una situación que repercute en la calidad y experiencia de aprendizaje de los estudiantes, lo que no es una situación imputable a los profesores, sino al sistema educativo, principalmente en el sector público.

Situación que se ve reflejada en nuestra legislación pues, en el caso de nuestra entidad, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, dispone que debe entenderse como Educación de excelencia aquella que se entiende como "entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad". Que establecida también como uno de los criterios que debe contener la educación impartido en la entidad, de acuerdo con la fracción X de su artículo 5, refiere que "Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad".

En tal orden de ideas, la citada Legislación encuentra dentro de su estructura el capítulo I del Título Segundo, referente al Derecho a la Educación de Excelencia, estableciendo en su artículo 23 lo siguiente:

Acciones para lograr la excelencia

Artículo 23. Las instituciones del Sistema Educativo Estatal se vincularán con la comunidad de la que formen parte, para realizar acciones que coadyuven a garantizar que la educación que imparten sea de excelencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

En las instituciones de educación básica, el número máximo de educandos por grupo no debe exceder de treinta y cinco.

La Secretaría, considerando los distintos contextos regionales de la Entidad, las variables de atención educativa, los avances tecnológicos y didácticos disponibles, establecerá criterios y disposiciones que atiendan situaciones en donde no sea posible garantizar ese número máximo de alumnos, priorizando en todo momento el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

No obstante, es importante considerar que el número que, considerado por aula, dentro de dicha normativa excede el promedio de los países desarrollados de la OCDE, que es de 15 alumnos por docente, lo que, si bien es un indicador deseable de alcanzar por cualquier país, en las circunstancias actuales sería complejo para México y para la entidad.

Sin embargo, si consideramos preciso ir avanzando en la mejora de estos criterios, pues si bien, con respecto a la abrogada Ley de Educación Para el Estado de Guanajuato de 2011 el número de estudiantes por grupo se estableció de 35, otorgándose un plazo máximo de 8 años, para cumplir con dicho objetivo, normativa que fue sustituida por la actual Ley de Educación Para el Estado de Guanajuato, vigente desde el año 2020, que mantuvo este número de alumnos por grupo.

En dichas circunstancias, y debido a que han pasado más de una década de que se haya establecido dicho requisito, consideramos indispensable, ir avanzando en dicho sentido, disminuyendo el número de alumnos por grupo, con el fin de mejorar la calidad de la educación en nuestra entidad, y seguir consolidado un sistema educativo de excelencia, como lo señala nuestra actual legislación para que este criterio no quede como una mera expectativa sino como una realidad.

Sin bien, es entendible que los recursos con que cuenta nuestro país y nuestra entidad son limitados, al considerar que nos encontramos dentro del rango de países con ingresos medios, y con un gran número de población económicamente activa que se encuentran en la informalidad.

Adicionalmente, y acorde a las circunstancias actuales, vislumbramos plausible que se establezca un término similar al considerado desde la Legislación de 2011, con el fin de permitir que las instituciones de educación básica de la entidad puedan

Consideramos que la educación debe revisarse no como una mera obligación del Estado, en la que se debe cumplir, simplemente por el hecho de ser un derecho humano, o un supuesto establecido en nuestros textos fundamentales, por el contrario la educación formal debe verse como una circunstancia de utilidad pública y beneficio social, en el sentido de que elevando la calidad educativa en nuestro país y nuestra entidad, nos permitirá acceder a mayores oportunidades, empleos más calificados y privilegiar los empleos formales.

Con el propósito de facilitar el estudio de la propuesta que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

COMPARATIVO	
LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Acciones para lograr la excelencia Artículo 23. Las instituciones del Sistema Educativo Estatal se vincularán con la comunidad de la que formen parte, para realizar acciones que coadyuven a garantizar que la educación que imparten sea de excelencia. En las instituciones de educación básica, el número máximo de educandos por grupo no debe exceder de treinta y cinco. La Secretaría, considerando los distintos contextos regionales de la Entidad, las variables de atención educativa, los avances tecnológicos y didácticos disponibles, establecerá criterios y disposiciones que atiendan situaciones en donde no sea posible garantizar ese número máximo de alumnos, priorizando en todo momento el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.	Acciones para lograr la excelencia Artículo 23. Las instituciones del Sistema Educativo Estatal se vincularán con la comunidad de la que formen parte, para realizar acciones que coadyuven a garantizar que la educación que imparten sea de excelencia. En las instituciones de educación básica, el número máximo de educandos por grupo no debe exceder <u>de veinticinco</u>. La Secretaría, considerando los distintos contextos regionales de la Entidad, las variables de atención educativa, los avances tecnológicos y didácticos disponibles, establecerá criterios y disposiciones que atiendan situaciones en donde no sea posible garantizar ese número máximo de alumnos, priorizando en todo momento el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico:** Se reforma el párrafo segundo de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo:** La propuesta implica la disminución gradual del número máximo de alumnos por grupo, por lo que la Secretaría de Educación de Guanajuato tendrá que modificar sus lineamientos administrativos.
- III. Impacto presupuestario:** La presente iniciativa podría, dependiendo de la demanda educativa y la capacidad de la infraestructura física educativa existente, realizar las adecuaciones tanto en el personal docente como de obras de infraestructura, para cumplir con el objeto de la presente iniciativa.
- IV. Impacto social:** Se disminuye el número máximo de educandos por grupo, para garantizar un mejor sistema educativo, en el que los docentes tengan la posibilidad de brindar mayor atención y tiempo por cada educando, y con ello mejorar los niveles educativos y de aprovechamiento en la entidad.

(...)»

En cuanto al régimen transitorio propone: *el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; La secretaría de Educación de Guanajuato tendrá un término de 180 días para modificar los lineamientos respectivos; La*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

implementación efectiva de la presente reforma se realizará de forma progresiva, de acuerdo con las posibilidades financieras y materiales de la Administración Pública Estatal.

I.2 En la reunión de esta Comisión, celebrada el 06 de agosto de 2025, fue radicada la iniciativa y aprobada la metodología para su estudio y dictamen, misma que se transcribe:

- a)** *Remitir vía oficio la iniciativa y solicitar se tenga a bien enviar opinión respecto de dicha propuesta legislativa en un plazo que no exceda del 3 de septiembre de 2025, a:*
 - Secretaría de Educación;*
 - Consejería Jurídica del Ejecutivo;*
- b)** *Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado estudios de impacto presupuestal y de impacto administrativo, en términos del artículo 86, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato -determinación de impacto presupuestario y administrativo-, y tenga a bien remitirlos en un plazo que no exceda del 3 de septiembre de 2025;*
- c)** *Crear un enlace en el portal de internet del Congreso del Estado, en donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y recepción de opiniones ciudadanas, por un plazo que no exceda del 3 de septiembre de 2025;*
- d)** *Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren las opiniones derivadas de la consulta y contenga comparativo, el que circulará a quienes integran la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura;*
- e)** *Llevar a cabo mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y de las opiniones formuladas respecto de esta, conformada por quienes integran la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, las diputadas y los diputados de la Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a la Secretaría de Educación, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado;*
- f)** *En su caso, celebrar reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para acuerdos del proyecto de dictamen; y*
- g)** *Celebrar reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.*

II. La presidencia del Congreso del Estado el 6 de agosto de 2025 turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato (ELD 247/LXVI-I), misma que fue enlistada para informe de turno en la sesión ordinaria del 7 de agosto de 2025.

II.1 Iniciativa

En el apartado de *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS* las personas diputadas iniciantes señalan:

«(...)

I. El Derecho Humano a una Educación de Excelencia: Fundamento Constitucional e Internacional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

*La educación es un pilar fundamental para el desarrollo individual y social. **Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 3º**, establece el derecho de toda persona a la educación, la cual debe ser **obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica**, y se regirá bajo el principio de **excelencia**. Este principio se define como "el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos". En armonía con ello, la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su Artículo 4º**, garantiza el ejercicio de los derechos humanos en el Estado, incluyendo el derecho a la educación de excelencia.*

*El derecho a la educación, además, es un derecho humano reconocido en diversos **Tratados Internacionales** de los que el Estado Mexicano es parte, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual establece que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana.*

La Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aunque no está adjunta, profundiza en la interpretación del derecho a la educación, señalando que la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad son elementos clave de su cumplimiento. Un aula con un número adecuado de alumnos impacta directamente en la aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo.

II. La Realidad de la Saturación en Aulas de Educación Básica en Guanajuato y sus Consecuencias.

*A pesar del mandato constitucional y los principios que rigen nuestro sistema educativo estatal, la realidad operativa en las aulas de educación básica en Guanajuato presenta desafíos significativos en cuanto al número de alumnos por grupo. Actualmente, el **Artículo 23 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato** establece que el número máximo de educandos por grupo en educación básica "no debe exceder de treinta y cinco".*

Esta cifra, sin embargo, es considerablemente alta y contraviene las condiciones óptimas para lograr la "excelencia" educativa. La experiencia en el campo y diversas estimaciones lo confirman:

- **Quejas Docentes y Padres de Familia:** Maestros de educación básica en el estado han manifestado su preocupación por tener grupos de hasta 35 alumnos o más por salón. Padres y Madres de Familia en Guanajuato han señalado que algunas escuelas públicas manejan un promedio de 40 alumnos por salón, lo que ya representa un riesgo de saturación y afecta directamente la calidad de la enseñanza.
- **Impacto Negativo en el Proceso Educativo:** La saturación de aulas limita severamente la capacidad del personal docente para brindar una atención individualizada, identificar necesidades específicas de aprendizaje, ofrecer retroalimentación oportuna y fomentar la participación de cada estudiante. Esto repercute negativamente en el rendimiento académico, el desarrollo de habilidades socioemocionales y la capacidad de los alumnos para construir un aprendizaje significativo. Un ambiente de aula masificado puede volverse ruidoso y estresante, dificultando la concentración y la disciplina, restando tiempo efectivo a la labor pedagógica.

Los procesos dirigidos al inacabado logro de la excelencia educativa son producto de múltiples factores, algunos de ellos extra educativos como las condiciones sociales de las familias, el entorno inmediato o el presupuesto público, sin embargo, el aula escolar sigue siendo en espacio privilegiado para que se adquieran no sólo conocimientos y reflexiones valorales sino para el desarrollo integral de las personas estudiantes. Y aunque el número de estudiantes por grupo es solo uno de los factores asociados a la calidad educativa, pues sería un error asignarle un mayor peso del que realmente tiene, el número de estudiantes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

por aula influye en los dos aspectos señalados con anterioridad, en particular la posibilidad de potenciar el despliegue personalizado de intereses, capacidades y diferenciaciones.

Es conveniente subrayar que la relación entre la individualidad y la sociabilidad queda asentada en la certera frase de Pablo Freyre: "nadie educa a nadie, nadie se educa solo, todos nos educamos en comunidad". No hay individuo aislado del sistema social, pero también se debe considerar las características personales de cada estudiante, lo que implica descubrir intereses, perspectivas y valoraciones propias de las irrepetibles consideraciones individuales propias de todo ser humano.

III. Argumentos Pedagógicos y Prácticos a Favor de Grupos Reducidos (25 Alumnos o Menos).

Aunque no hay una postura unificada sobre la relación causal entre tamaño de los grupos y el aprendizaje, la tendencia construida por la academia y por las experiencias docentes indican la necesidad pedagógica de disminuir el número de estudiantes:

Una de las preguntas de la Encuesta Internacional sobre Docencia y Aprendizaje (TALIS), cuestionaba a los participantes sobre lo que harían si tuvieran un superávit del 5 % en el presupuesto para educación. El 85% de los profesores y directores encuestados en España durante los últimos cinco años declaró que usaría ese excedente para reducir el tamaño de los grupos escolares. En el resto del mundo, el número de docentes y administrativos que dieron la misma respuesta ascendió a 65 %, aún por encima del interés de mejorar sus sueldos⁵.

Diversos estudios pedagógicos de alcance internacional, como el seminal Proyecto STAR de Tennessee en Estados Unidos⁶, han demostrado de manera contundente que la reducción del tamaño de los grupos de educación básica se correlaciona directamente con una mejora significativa en el rendimiento académico de los estudiantes, especialmente en poblaciones vulnerables.

Organismos internacionales como la OCDE⁷ y la UNESCO⁸, en sus análisis sobre la calidad educativa global, consistentemente subrayan la importancia de la proporción favorable entre alumnado-docente como un pilar para la excelencia y la inclusión en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La experiencia docente y múltiples investigaciones como la de Robert Marzano⁹, así como organizaciones de docentes y sindicatos educativos a nivel nacional en México, confirman que un menor número de alumnos por aula facilita una atención más individualizada, permite estrategias pedagógicas más innovadoras y personalizadas, y contribuye a un ambiente de aprendizaje óptimo, aliviando la carga administrativa y de gestión de los maestros:

• Mejor Atención Individualizada: *Con un límite de 25 alumnos, los docentes pueden dedicar más tiempo a cada estudiante, adaptar sus metodologías a los diferentes ritmos y estilos de aprendizaje, y dar seguimiento preciso a las*

⁵<https://observatorio.tec.mx/grupos-grandesefectividadensenanza/#?text=El%20n%C3%BAmero%20de%20alumnos%20en,desarrollo%20de%20habilidades%20y%20conocimientos>.

⁶ G. V. Glass and M. L. Smith, "Meta-analysis of Research on Class Size and Achievement," Educational Leadership 40, no. 5 (1983): 42-51. PubMed, PMID: 8528684.

⁷ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Education Today 2009: The OECD Perspective (París: OECD Publishing, 2009), https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2009/03/education-today-2009_g1gha8f3/9789264252486-es.pdf.

⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, La educación para todos. La calidad cuenta. Informe de seguimiento de la EPT en el mundo, 2005 (París: UNESCO Publishing, 2004), https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000137334_spa.

⁹ Robert J. Marzano, A New Era of School Reform: Going Where the Research Takes Us (Aurora, CO: Mid-Continent Research for Education and Learning, 2001), <https://files.eric.ed.gov/fulltext/ED454255.pdf>.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

necesidades de aquellos que presentan dificultades. Esto es crucial para la educación básica, donde se consolidan las bases del aprendizaje.

• **Optimización del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje:** *La interacción entre el docente y el alumno se vuelve más profunda y significativa. El maestro puede diseñar actividades más participativas, fomentar el pensamiento crítico y la colaboración, y generar un ambiente de aula más dinámico y propicio para el aprendizaje.*

• **Reducción del Estrés Docente:** *La disminución del número de alumnos por grupo alivia la carga de trabajo de los maestros en términos de planificación, evaluación y manejo de grupo, permitiéndoles concentrarse en la calidad pedagógica y reduciendo el riesgo de agotamiento profesional.*

• **Mejora del Rendimiento Académico:** *Estudios comparativos han demostrado que grupos más pequeños pueden correlacionarse con un mejor desempeño de los estudiantes, ya que se facilita el diagnóstico de necesidades y la intervención oportuna.*

• **Desarrollo Integral del Educando:** *La atención más personalizada y un ambiente escolar menos estresante contribuyen al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, no solo en lo académico, sino también en sus habilidades sociales y emocionales.*

De hecho, la iniciativa que se presenta hoy obedece a una petición de la representación sindical del propio personal docente -en una primera instancia- y posteriormente producto del diálogo con varios grupos de profesores y profesoras, en activo y jubilados, ocurrida en la celebración del día del magisterio el 15 de mayo en Irapuato, Guanajuato. Como representante del Congreso del Estado de Guanajuato en la ceremonia, quien hoy firma la iniciativa se comprometió a apoyarla.

IV. Compromiso Estatal con la Creación de Infraestructura Educativa y Asignación Presupuestaria.

El Estado de Guanajuato, en su rectoría del servicio público educativo, tiene la obligación de garantizar condiciones que permitan alcanzar la excelencia. El Artículo 34, fracción XIV, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato ya establece la acción de "establecer, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural". Esta disposición demuestra el reconocimiento de la necesidad de inversión en infraestructura.

La presente iniciativa no solo propone la modificación del límite de alumnos, sino que exige al Estado un compromiso claro y activo para crear las condiciones que permitan cumplir con este nuevo estándar de calidad. Para ello, es indispensable que el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Educación y otras dependencias competentes, asuman el compromiso de:

• **Incrementar la Inversión en Infraestructura Educativa:** *Destinando más recursos a la construcción de nuevas escuelas y la creación de aulas adicionales en los planteles existentes. Esto se alinea con el Artículo 234 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que establece que el presupuesto autorizado en materia educativa será "irreductible e intransferible a otros fines distintos a la educación" y que los recursos deben ser "prioritarios, oportunos, suficientes y crecientes en términos reales". Además, el Artículo 236 impulsa al Ejecutivo Estatal a establecer condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y legales para facilitar y fomentar la inversión en materia educativa.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

• **Priorizar la Optimización del Espacio Áulico:** Realizar un diagnóstico exhaustivo de la situación de cada centro educativo para identificar las necesidades de construcción o adecuación de espacios.

• **Planificación Estratégica:** Desarrollar una planificación a mediano y largo plazo para asegurar que el crecimiento de la matrícula sea acompañado de la infraestructura necesaria para mantener el límite de 25 alumnos por aula.

Es fundamental que la Ley de Educación del Estado de Guanajuato refleje de manera inequívoca este compromiso, obligando al Estado a destinar los recursos suficientes y a implementar las acciones necesarias para materializar una educación pública de excelencia, donde el tamaño de los grupos no sea un obstáculo, sino una ventaja para el aprendizaje de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE MEJORAR EL PROCESO EDUCATIVO EN EL SALÓN DE CLASES MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DEL NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico: De aprobarse la presente propuesta se reformaría el Artículo 23 y se adicionaría un párrafo al Artículo 241 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

II. Administrativo: De aprobarse la presente propuesta, se tendrían impactos que inciden en la creación de nuevas plazas, nombramientos y creación de infraestructura necesaria para su ejecución.

III. Presupuestario: De aprobarse la presente propuesta, sí se tendría un impacto presupuestario, por lo que se requiere de un estudio a cargo de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo.

IV. Socioeconómico: De aprobarse la presente iniciativa se tendría un impacto positivo significativo en las y los estudiantes de nivel básico de nuestro Estado, pues incide directamente en la calidad de educación que recibirán, persiguiendo la excelencia en la misma.

No contiene impacto ambiental y de perspectiva de género.

(...)»

II. 2 Posteriormente, en reunión de esta Comisión, celebrada el 14 de agosto de 2025, fue radicada la iniciativa y aprobada la metodología para su estudio y dictamen, la cual se transcribe:

a) Remitir vía oficio la iniciativa y solicitar se tenga a bien enviar opinión respecto de dicha propuesta legislativa en un plazo que no exceda del 12 de septiembre de 2025, a:

- Secretaría de Educación;
- Consejería Jurídica del Ejecutivo;

b) Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado estudios de impacto presupuestal y de impacto administrativo, en términos del artículo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

86, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato - determinación de impacto presupuestario y administrativo-, y tenga a bien remitirlos en un plazo que no exceda del 12 de septiembre de 2025;

c) Crear un enlace en el portal de internet del Congreso del Estado, en donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y recepción de opiniones ciudadanas, por un plazo que no exceda del 12 de septiembre de 2025;

d) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren las opiniones derivadas de la consulta y contenga comparativo, el que circulará a quienes integran la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura;

e) Celebrar mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y de las opiniones formuladas respecto de esta, conformada por quienes integran la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, personas diputadas de la Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a la Secretaría de Educación, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado;

f) En su caso, celebrar reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para acuerdos del proyecto de dictamen; y

g) Celebrar reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

Conforme a las metodologías aprobadas, se procedió a realizar las gestiones de solicitud de opinión y de estudio, referidas.

Asimismo, atentos al principio de parlamento abierto, se habilitaron los respectivos enlaces de las iniciativas en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se accediera a las propuestas legislativas que nos ocupan e hicieran llegar las opiniones correspondientes.

Derivado de las peticiones de opinión y de estudios, respecto a las propuestas legislativas, se recibieron las siguientes respuestas:

➤ **Opinión consolidada de la Secretaría de Educación y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, sobre la iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato (ELD 236/LXVI-I)¹⁰:**

«(...)

II. Comentario general sobre la viabilidad de la propuesta normativa.

La educación es un pilar fundamental para el desarrollo de las personas y la construcción de una sociedad, es por ello que se encuentra en el Programa de Gobierno 2024-2030, al considerar la educación como un motor de cambio para el presente y del futuro de Guanajuato, dentro del eje Guanajuato es Vocación. La estrategia integral contempla incrementar la cobertura en educación inicial y preescolar, así como en educación media superior, para que más niñas, niños y jóvenes tengan acceso a formación de calidad desde las primeras etapas de la vida. No obstante, se sugiere tomar en cuenta las consideraciones particulares de la presente opinión, ya que se estima la **inviabilidad de la iniciativa** por considerar que de lograrse cambios sustantivos como los que pretende la iniciativa representa altos costes de inversiones que no son proporcionales a las tendencias progresivas que disponen los artículos transitorios.

¹⁰ Disponible para su consulta íntegra en: <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/333607/Exp333607-LXVI-3211520251105132645.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

(...)

V. Comentarios generales

*Por lo que respecta a la propuesta de reforma por la cual se modifica el segundo párrafo del artículo 23 de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, se señala lo siguiente:*

Los artículos 3, punto 1 y 28, punto 1 de la Convención de los Derechos del Niño, disponen lo siguiente:

«Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

(...)

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular."

(...)

Por su parte, el artículo 3, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rezan lo siguiente:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.»

Aunado a ello, los artículos 1, párrafo primero y 2 de la Ley General de Educación, mandatan lo siguiente:

«Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.»

Por último, el arábigo 1 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, dispone lo siguiente:

«Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el estado de Guanajuato, tienen por objeto regular la educación que imparte el Estado, los municipios, los organismos descentralizados del sector educativo y los particulares, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Educación, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas.

El Estado tendrá la rectoría del servicio público educativo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando su desarrollo integral.»

De lo anteriormente reproducido, se desprende que uno de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano es que todas las autoridades administrativas deberán considerar y atender de manera prioritaria el interés superior de la niñez, en ese sentido, se reconoce el derecho de NNA a la educación, con la finalidad de que lo puedan ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades.

Además, en cumplimiento a lo anterior, se mandata en nuestra Carta Magna, que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado —Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, asimismo, dispone que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Para ello, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, a efecto de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

A su vez, de manera armónica a lo previamente expuesto, la Ley General de Educación dispone que el derecho a la educación resulta indispensable para alcanzar el bienestar de todas las personas, por lo que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Asimismo, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato se alinea a los ordenamientos legales en comento, al disponer que: «El Estado tendrá la rectoría del servicio público educativo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando su desarrollo integral».

En ese sentido, en observancia a las porciones legales trasuntas, se manifiesta lo siguiente:

La Secretaría de Educación al inicio del ciclo escolar 2025-2026, presta el servicio educativo en la entidad a un total de 7,935 escuelas públicas de preescolar, primaria y secundaria, en las cuales se encuentran inscritos 1,034,311 estudiantes por nivel educativo:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

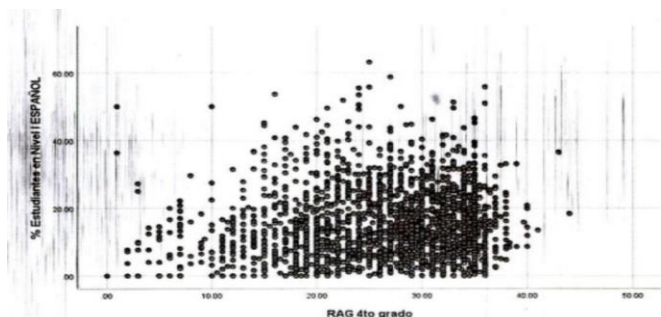
Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

Nivel Educativo	Instituciones Educativas	Estudiantes
Preescolar	2,864	170,215
Primaria	3,598	583,828
Secundaria	1,473	280,268
Total	7,935	1.034.11

Aunado a ello, tanto las instituciones educativas como las y los estudiantes en comento son actualmente atendidas por un total de 44,084 docentes, de los cuales 25,057 atienden a 25 o menos estudiantes por grupo lo que representa el 56.8%; por su parte, 18,057 docentes atienden grupos de 26 a 35 estudiantes, lo que representa el 41% y 970 docentes atienden grupos de 36 o más estudiantes, lo que equivale al 2.2% del total de plantilla de docentes.

Cabe resaltar, que, si bien en la exposición de motivos de las iniciativas en análisis se plantea que la reducción de la matrícula de 35 a 25 estudiantes por grupo tiene como objeto mejorar la calidad de la educación y seguir consolidando un sistema educativo de excelencia, también es cierto que los resultados de la Recopilación de Información para la Mejora de los Aprendizajes 2025 (RIMA) permiten matizar dicha afirmación.

A partir del procesamiento de base de datos de RIMA, se realizó un ejercicio de correlación bivariado entre la Relación Alumno-Grupo (RAG) por grado escolar (3º., 4º. Y 5º. de educación primaria), y el porcentaje de estudiantes en Nivel IV –desempeño académico por encima del promedio–, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



De la información representada en la gráfica se desprende que no necesariamente los grupos con menor matrícula (inferior a 35 estudiantes) obtienen mayores porcentajes de logro académico, lo que evidencia que el tamaño del grupo no constituye, por sí mismo, un factor determinante del desempeño educativo.

En consecuencia, se concluye que, para comprender de manera más precisa los factores asociados al rendimiento académico se requiere profundizar en análisis multivariados, pues la RAG, de forma aislada, no constituye una variable predictiva del desempeño escolar reportado en RIMA.

Por tanto, es necesario incorporar otras variables explicativas, entre las que destacan:

- El capital cultural y educativo de las familias;
- La experiencia, formación y capacitación del personal docente;
- El contexto social y económico de las y los estudiantes;
- La capacidad de gestión escolar y de aula;
- El seguimiento a la planeación y evaluación educativa; y
- Los ajustes razonables y estrategias de atención en el aula.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

Asimismo, se recomienda complementar los análisis cuantitativos con técnicas cualitativas, que permitan obtener una visión integral del proceso educativo, incluyendo factores pedagógicos, organizacionales y contextuales que inciden en el desempeño académico.

Aunado a ello, en el marco de la Nueva Escuela Mexicana se reconoce que el aprendizaje se construye a través de la interacción, la comunicación y la colaboración, elementos que pueden mantenerse con la matrícula que actualmente establece el artículo 23 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, atendiendo a una planificación docente que conduzca a experiencias significativas, distribución de los tiempos y espacios de manera equilibrada, así como el fomento del trabajo en equipo de los alumnos por parte del docente, mediante el uso de estrategias didácticas, a través de los siguientes aprendizajes, basados en:

- 1. Proyectos comunitarios.**
- 2. Indagación (STEAM como enfoque).**
- 3. En problemas (ABP).**
- 4. Aprendizaje servicio (AS).**

No resulta óbice, que la diversidad del grupo es una fortaleza pedagógica, ya que favorece la socialización, el respeto a las diferencias y el desarrollo de habilidades socioemocionales con una buena organización del ambiente educativo, disposición de aula, materiales accesibles y roles de participación, siendo que, con ello es posible mantener la atención individualizada, promoviendo el desarrollo integral de niñas y niños.¹¹

Además, lo anterior encuentra correlación con los siguientes estudios internacionales:

- *El trabajo de Levin (2001), se enfocó al análisis del efecto que ejerce el tamaño de clase y de los pares del grupo sobre el rendimiento académico. En dicho estudio se escogieron muestras de 400 estudiantes de escuelas primarias de Holanda y se estimó por cuantiles una función de producción educativa teniendo en cuenta únicamente el potencial problema de endogeneidad que podría crearse al incluir el tamaño de clase como variable explicativa. Para aproximar el desempeño académico, él utilizó las calificaciones obtenidas en dos exámenes, matemáticas y lenguaje, y propuso como variables explicativas las características del estudiante (género y estatus económico), la composición del salón de clase (número de estudiantes en el salón, género de los profesores y años de experiencia de los profesores), las características de las escuelas (nivel socioeconómico promedio en la escuela, matrícula, etc.) y el efecto de los padres. El autor concluyó que no existía un efecto significativo del tamaño de clase sobre el desempeño académico.¹²*

De acuerdo con el artículo «Población y efectividad en el aula, ¿Cuántos alumnos son demasiados?» del Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey, se indica que: Una de las principales razones por las que tantos docentes abogan por la reducción de los grupos es porque comúnmente reduce el tiempo efectivo de aprendizaje. Según la tercera edición de este estudio, los maestros utilizan el 22% de cada clase para mantener el orden, realizar tareas administrativas y llevar a los alumnos a un estado mental en el que sean receptivos al material didáctico.

En el mismo artículo se menciona que no se le puede atribuir todo el problema (calidad y desempeño de los aprendizajes) a la cantidad de alumnos, hay otras variables que están en juego. La preparación del maestro, la disciplina de los alumnos y la presencia o falta de personal de apoyo para las actividades paralelas a la clase, también tienen un rol importante en reducir o aumentar los efectos de tener cantidades grandes de alumnos en un solo salón.¹³

¹¹ Consultable en: <https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/C3-I-Sugerencias-Methodologicas-proyectos.pdf>

¹² Consultable en: https://www.cucs.udg.mx/revistas/edudesarrollo/anteriores/29/029_Botello.pdf

¹³ Consultable en: <https://observatorio.tec.mx/grupos-grandes-efectividad-ensenanza/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

Por otro lado, se estima importante considerar que, de aprobarse las iniciativas en análisis, es previsible un impacto presupuestal en materia de infraestructura física educativa, es decir la construcción de nuevos espacios y equipamiento para las aulas; o que podría representar la construcción de por lo menos 15,000 aulas. Considerando que la construcción de un aula tiene un costo actual de \$1,100,000.00 pesos, resultaría necesario contar con un presupuesto aproximado de \$16,500 millones de pesos; ello aunado a la construcción de diversos espacios educativos para la consolidación del plantel, tales como: dirección, servicios sanitarios, canchas, patios cívicos, entre otros.

Asimismo, se tendría que prever la asignación de 19,000 nuevas plazas docentes, así como las necesarias para la contratación de personal directivo, personal de apoyo y asistencia a la educación (PAAE) y de supervisión escolar, por lo que para ello se requeriría una cantidad aproximada de 8,500 millones de pesos anuales.

Actualmente, el Estado cuenta con el personal docente y la infraestructura física educativa necesarios para atender la demanda de matrícula y espacios educativos, cubriendo con ello el 100% de plazas docentes frente a grupo para atender el servicio educativo.

Es de resaltar, que las aulas y los espacios educativos cuentan con las especificaciones que establecen las Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcciones e Instalaciones, mismas que se encuentran adecuadas para albergar hasta 35 estudiantes y a los y las docentes.

Por lo anterior, se pone a consideración la opinión contenida en este análisis, con la finalidad de que, si así se estima conducente, se tome en cuenta en el dictamen de la iniciativa.

(...)»

➤ **Opinión consolidada de la Secretaría de Educación y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, sobre la iniciativa para reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato (ELD 247/LXVI-I)¹⁴:**

«(...)

II. Comentario general sobre la viabilidad de la propuesta normativa

*La educación es un pilar fundamental para el desarrollo de las personas y la construcción de una sociedad, es por ello que se encuentra en el Programa de Gobierno 2024-2030, al considerar la educación como un motor de cambio para el presente y del futuro de Guanajuato, dentro del eje Guanajuato es Vocación. La estrategia integral contempla incrementar la cobertura en educación inicial y preescolar, así como en educación media superior, para que más niñas, niños y jóvenes tengan acceso a formación de calidad desde las primeras etapas de la vida. No obstante, se sugiere tomar en cuenta las consideraciones particulares de la presente opinión, ya que se estima la **inviabilidad de la iniciativa** por considerar que de lograrse cambios sustantivos como los que pretende la iniciativa representa altos costes de inversiones que no son proporcionales a las tendencias progresivas que disponen los artículos transitorios.*

(...)

¹⁴ Disponible para su consulta íntegra en: <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/333611/Exp333611-LXVI-3211920251105133936.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

IV. Propuesta de adiciones

Texto vigente	Texto propuesto
Acciones para lograr la excelencia Artículo 23. Las instituciones del Sistema Educativo Estatal se vincularán con la comunidad de la que formen parte, para realizar acciones que coadyuven a garantizar que la educación que imparten sea de excelencia. En las instituciones de educación básica, el número máximo de educandos por grupo no debe exceder de treinta y cinco. La Secretaría, considerando los distintos contextos regionales de la Entidad, las variables de atención educativa, los avances tecnológicos y didácticos disponibles, establecerá criterios y disposiciones que atiendan situaciones en donde no sea posible garantizar ese número máximo de alumnos, priorizando en todo momento el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos	Acciones para lograr la excelencia Artículo 23. Las instituciones... En las instituciones de educación básica, el número máximo de educandos por grupo no debe exceder de veinticinco . La Secretaría, considerando los distintos contextos regionales de la Entidad, las variables de atención educativa, los avances tecnológicos y didácticos disponibles, establecerá criterios y disposiciones que atiendan situaciones en donde no sea posible garantizar ese número máximo de alumnos en el corto plazo, comprometiéndose, en caso de que sea necesario, a la creación de la infraestructura física educativa y la contratación de personal docente necesario
Educación impartida por particulares Artículo 241. Los particulares podrán impartir educación, considerada como servicio público, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue la Secretaría, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que... La autorización... La vigencia... La Secretaría...	Educación impartida por particulares Artículo 241. Los particulares ... Por lo que... La autorización... La vigencia... La Secretaría... En el caso de las instituciones educativas particulares que impartan educación básica, la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios estará sujeta al cumplimiento progresivo de un número máximo de veinticinco educandos por grupo, salvo en casos excepcionales justificados ante la Secretaría y bajo las condiciones que esta determine.
Transitorios	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

Texto vigente	Texto propuesto
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.	
SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato y las dependencias competentes, deberá elaborar un diagnóstico integral sobre la infraestructura educativa actual y la matrícula en cada escuela de educación básica del estado, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Dicho diagnóstico servirá de base para la planificación de la construcción de nuevas aulas y planteles, así como la reasignación de personal docente.	
TERCERO. - La creación de la infraestructura física educativa y la contratación de personal docente necesario para cumplir con este límite deberá quedar garantizado en un plazo no mayor a cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente reforma. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato deberá presentar ante el Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, una partida presupuestal específica y progresivamente creciente destinada a la construcción, adecuación y equipamiento de infraestructura educativa, así como a la contratación de personal docente y de apoyo necesario para garantizar el cumplimiento del límite de veinticinco alumnos por grupo en la educación básica.	
CUARTO. - El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en un plazo no mayor a 365 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir los reglamentos y lineamientos necesarios para la correcta aplicación y supervisión del límite de alumnos por grupo y de las obligaciones derivadas de esta reforma para instituciones públicas y particulares.	
QUINTO. - Las autoridades educativas del Estado de Guanajuato deberán establecer un programa de transición y acompañamiento para las instituciones de educación básica que actualmente superen el límite de veinticinco alumnos por grupo, brindando asesoría y apoyo para la adaptación a la nueva normativa.	

V. Comentarios generales.

*Por lo que respecta a la propuesta de reforma por la cual se propone modificar el segundo párrafo del artículo 23 de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, se señala lo siguiente:*

Los artículos 3, punto 1 y 28, punto 1 de la Convención de los Derechos del Niño, disponen lo siguiente:

«Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

(...)

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular."

[...]

Por su parte, el artículo 3, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rezan lo siguiente:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.»

Aunado a ello, los artículos 1, párrafo primero y 2 de la Ley General de Educación mandatan lo siguiente:

«Artículo 1. *La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.*

Artículo 2. *El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.»*

Por último, el arábigo 1 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, dispone lo siguiente:

«Artículo 1. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el estado de Guanajuato, tienen por objeto regular la educación que imparte el Estado, los municipios, los organismos descentralizados del sector educativo y los particulares, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Educación, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas.*

El Estado tendrá la rectoría del servicio público educativo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando su desarrollo integral.»

De lo anteriormente reproducido, se desprende que uno de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano es que todas las autoridades administrativas deberán considerar y atender de manera prioritaria el interés superior de la niñez, en ese sentido, se reconoce el derecho de NNA a la educación, con la finalidad de que lo puedan ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades.

Además, en cumplimiento a lo anterior, se mandata en nuestra Carta Magna, que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, asimismo, dispone que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Para ello, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

Adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, a efecto de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

A su vez, de manera armónica a lo previamente expuesto, la Ley General de Educación dispone que el derecho a la educación resulta indispensable para alcanzar el bienestar de todas las personas, por lo que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Asimismo, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato se alinea a los ordenamientos legales en comento, al disponer que: «El Estado tendrá la rectoría del servicio público educativo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando su desarrollo integral».

En ese sentido, en observancia a las porciones legales trasuntas, se manifiesta lo siguiente:

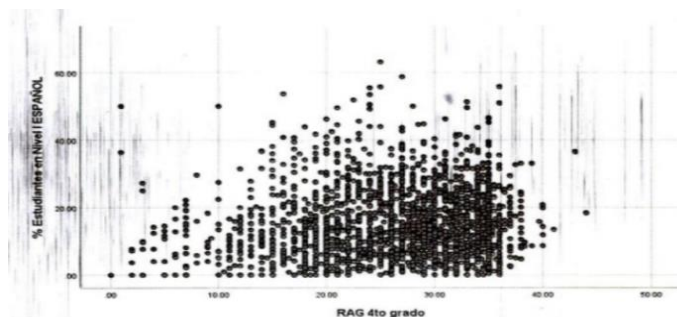
La Secretaría de Educación al inicio del ciclo escolar 2025-2026, presta el servicio educativo en la entidad a un total de 7,935 escuelas públicas de preescolar, primaria y secundaria, en las cuales se encuentran inscritos 1,034,311 estudiantes por nivel educativo:

Nivel Educativo	Instituciones Educativas	Estudiantes
Preescolar	2,864	170,215
Primaria	3,598	583,828
Secundaria	1,473	280,268
Total	7,935	1.034.11

Aunado a ello, tanto las instituciones educativas como las y los estudiantes en comento son actualmente atendidas por un total de 44,084 docentes, de los cuales 25,057 atienden a 25 o menos estudiantes por grupo lo que representa el 56.8%; por su parte, 18,057 docentes atienden grupos de 26 a 35 estudiantes, lo que representa el 41% y 970 docentes atienden grupos de 36 o más estudiantes, lo que equivale al 2.2% del total de plantilla de docentes.

Cabe resaltar, que, si bien en la exposición de motivos de las iniciativas en análisis se plantea que la reducción de la matrícula de 35 a 25 estudiantes por grupo tiene como objeto mejorar la calidad de la educación y seguir consolidando un sistema educativo de excelencia, también es cierto que los resultados de la Recopilación de Información para la Mejora de los Aprendizajes 2025 (RIMA) permiten matizar dicha afirmación.

A partir del procesamiento de base de datos de RIMA, se realizó un ejercicio de correlación bivariado entre la Relación Alumno-Grupo (RAG) por grado escolar (3º., 4º. Y 5º. de educación primaria), y el porcentaje de estudiantes en Nivel IV —desempeño académico por encima del promedio—, tal como se muestra en la siguiente gráfica:





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

De la información representada en la gráfica se desprende que no necesariamente los grupos con menor matrícula (inferior a 35 estudiantes) obtienen mayores porcentajes de logro académico, lo que evidencia que el tamaño del grupo no constituye, por sí mismo, un factor determinante del desempeño educativo.

En consecuencia, se concluye que, para comprender de manera más precisa los factores asociados al rendimiento académico se requiere profundizar en análisis multivariados, pues la RAG, de forma aislada, no constituye una variable predictiva del desempeño escolar reportado en RIMA.

Por tanto, es necesario incorporar otras variables explicativas, entre las que destacan:

- *El capital cultural y educativo de las familias;*
- *La experiencia, formación y capacitación del personal docente;*
- El contexto social y económico de las y los estudiantes;*
- *La capacidad de gestión escolar y de aula;*
- *El seguimiento a la planeación y evaluación educativa; y*
- *Los ajustes razonables y estrategias de atención en el aula.*

Asimismo, se recomienda complementar los análisis cuantitativos con técnicas cualitativas, que permitan obtener una visión integral del proceso educativo, incluyendo factores pedagógicos, organizacionales y contextuales que inciden en el desempeño académico.

Aunado a ello, en el marco de la Nueva Escuela Mexicana se reconoce que el aprendizaje se construye a través de la interacción, la comunicación y la colaboración, elementos que pueden mantenerse con la matrícula que actualmente establece el artículo 23 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, atendiendo a una planificación docente que conduzca a experiencias significativas, distribución de los tiempos y espacios de manera equilibrada, así como el fomento del trabajo en equipo de los alumnos por parte del docente, mediante el uso de estrategias didácticas, a través de los siguientes aprendizajes, basados en:

- 1. Proyectos comunitarios.*
- 2. Indagación (STEAM como enfoque).*
- 3. En problemas (ABP).*
- 4. Aprendizaje servicio (AS).*

No resulta óbice, que la diversidad del grupo es una fortaleza pedagógica, ya que favorece la socialización, el respeto a las diferencias y el desarrollo de habilidades socioemocionales con una buena organización del ambiente educativo, disposición de aula, materiales accesibles y roles de participación, siendo que, con ello es posible mantener la atención individualizada, promoviendo el desarrollo integral de niñas y niños.¹⁵

Además, lo anterior encuentra correlación con los siguientes estudios internacionales:

- *El trabajo de Levin (2001), se enfocó al análisis del efecto que ejerce el tamaño de clase y de los pares del grupo sobre el rendimiento académico. En dicho estudio se escogieron muestras de 400 estudiantes de escuelas primarias de Holanda y se estimó por cuantiles una función de producción educativa teniendo en cuenta únicamente el potencial problema de endogeneidad que podría crearse al incluir el tamaño de clase como variable explicativa. Para aproximar el desempeño académico, él utilizó las calificaciones obtenidas en dos exámenes, matemáticas y lenguaje, y propuso como variables explicativas las características del estudiante (género y estatus económico), la composición del salón de clase (número de estudiantes en el salón, género de los profesores y años de experiencia de los profesores), las características de las escuelas (nivel socioeconómico promedio en la escuela,*

¹⁵ Consultable en: <https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/C3-1-Sugerencias-Metodologicas-proyectos.pdf>.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

matricula, etc.) y el efecto de los padres. El autor concluyó que no existía un efecto significativo del tamaño de clase sobre el desempeño académico.¹⁶

• De acuerdo con el artículo «Población y efectividad en el aula, ¿Cuántos alumnos son demasiados?» del Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey, se indica que: Una de las principales razones por las que tantos docentes abogan por la reducción de grupos es porque comúnmente reduce el tiempo efectivo de aprendizaje. Según la tercera edición de este estudio, los maestros utilizan el 22% de cada clase para mantener el orden, realizar tareas administrativas y llevar a los alumnos a un estado mental en el que sean receptivos al material didáctico.

En el mismo artículo se menciona que no se le puede atribuir todo el problema (calidad y desempeño de los aprendizajes) a la cantidad de alumnos, hay otras variables que están en juego. La preparación del maestro, la disciplina de los alumnos y la presencia o falta de personal de apoyo para las actividades paralelas a la clase, también tienen un rol importante en reducir o aumentar los efectos de tener cantidades grandes de alumnos en un solo salón.¹⁷

Por otro lado, se estima importante considerar que, de aprobarse las iniciativas en análisis, es previsible un impacto presupuestal en materia de infraestructura física educativa, es decir la construcción de nuevos espacios y equipamiento para las aulas; lo que podría representar la construcción de por lo menos 15,000 aulas. Considerando que la construcción de un aula tiene un costo actual de \$1,100.000.00 pesos, resultaría necesario contar con un presupuesto aproximado de \$16,500 millones de pesos; ello aunado a la construcción de diversos espacios educativos para la consolidación del plantel, tales como: dirección, servicios sanitarios, canchas, patios cívicos, entre otros.

Asimismo, se tendría que prever la asignación de 19,000 nuevas plazas docentes, así como las necesarias para la contratación de personal directivo, personal de apoyo y asistencia a la educación (PAAE) y de supervisión escolar, por lo que para ello se requeriría una cantidad aproximada de 8,500 millones de pesos anuales.

Actualmente, el Estado cuenta con el personal docente y la infraestructura física educativa necesarios para atender la demanda de matrícula y espacios educativos, cubriendo con ello el 100% de plazas docentes frente a grupo para atender el servicio educativo.

Es de resaltar, que las aulas y los espacios educativos cuentan con las especificaciones que establecen las Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcciones e Instalaciones, mismas que se encuentran adecuadas para albergar hasta 35 estudiantes y a los y las docentes.

2. *En otro orden de ideas, por lo que respecta a la propuesta de reforma por miedo del cual se adiciona un sexto párrafo al artículo 241 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato ¹⁸(ELD 247/LXVI-I), se manifiesta lo siguiente:*

El párrafo quinto del artículo en mención, precisa que: «La Secretaría establecerá el procedimiento, etapas, plazos y requisitos, para el otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, en el reglamento que al efecto se emita»; por lo anterior, en caso de que se considere viable la propuesta de reforma al segundo párrafo del arábigo 23 de la Ley en referencia, este tendría una aplicación tanto para escuelas públicas como particulares, toda vez que el texto no hace distinción alguna, por lo que se

¹⁶ Consultable en: https://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrollo/anteriores/29/029Botello.pdf.

¹⁷ Consultable en: <https://observatorio.tec.mx/grupos-grandes-efectividad-ensenanza/>

¹⁸ **Artículo 241.** Los particulares podrán impartir educación, considerada como servicio público, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue la Secretaría, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. (...) En el caso de las instituciones educativas particulares que impartan educación básica, la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios estará sujeta al cumplimiento progresivo de un número máximo de veinticinco educandos por grupo, salvo en casos excepcionales justificados ante la Secretaría y bajo las condiciones que esta determine.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

considera valorar la adición que se propone, aunado a que como lo menciona el párrafo quinto, la regulación y requisitos para brindar el servicio educativo por particulares corresponde al Reglamento de la materia.

Por lo anterior, se pone a consideración la opinión contenida en este análisis, con la finalidad de que, si así se estima conducente, se tome en cuenta en el dictamen de la iniciativa.

(...)

➤ **Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado¹⁹:**

"Opinión relativa a las iniciativas por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones legales a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; propuestas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional"

I. Desarrollo del estudio:

A. Delimitación de la iniciativa

Se dio cuenta de dos iniciativas por las que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones legales a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Propuestas realizadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; la primera de ellas presentada en fecha 17 de junio de 2025 y la segunda el día 04 de agosto del mismo año, presentadas en el orden cronológico antes citado, con el objeto de <<reducir el número de alumnos por aula en la educación básica>> y de esta manera, <<garantizar el derecho humano a una educación de calidad>> en el Estado de Guanajuato.

Las iniciativas antes citadas, son coincidentes en la reducción y optimización del número de alumnos por aula en el nivel básico, es decir, la propuesta total, consiste que número de educandos no debe de exceder de veinticinco.

Refiere el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional como iniciantes que se deben <<realizar esfuerzos por establecer grupos más homogéneos, con menor cantidad de alumnos>>; lo anterior, en atención a la cumbre de transformación de la educación realizada en el año 2022 por parte de la UNICEF, por la que se advirtió <<Las escuelas con escasos recursos, los maestros mal pagados y poco cualificados, las aulas hacinadas y los planes de estudio arcaicos están socavando la capacidad de nuestros niños y niñas para alcanzar su pleno potencial>> en tal virtud, sostienen que <<una de las variables más importantes para mejorar la calidad de la educación de las niñas, niños y adolescentes, es la disminución del número de alumnos por grupo, pues los grupos numerosos, dificulta considerablemente una atención más cercana con el docente y limita las capacidades de este para dar una mejor atención a cada uno de los estudiantes >>.

El Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en su exposición de motivos refiere que <<Maestros de educación básica en el estado han manifestado su preocupación por tener grupos de hasta 35 alumnos o más por salón. Padres y Madres de Familia en Guanajuato han señalado que algunas escuelas públicas manejan un promedio de 40 alumnos por salón, lo que ya representa un riesgo de saturación y afecta directamente la calidad de la enseñanza>> sosteniendo que <<La saturación de aulas limita severamente la capacidad del personal docente para brindar una atención individualizada, identificar necesidades específicas de aprendizaje, ofrecer retroalimentación oportuna y fomentar la

¹⁹ Disponible para su consulta íntegra en: <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/326557/Exp326557-ATPCECTC-25-Disminuci%C3%B3n-del-n%C3%BAmo-de-alumnos-por-aula20250902165617.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

participación de cada estudiante. Esto repercute negativamente en el rendimiento académico, el desarrollo de habilidades socioemocionales y la capacidad de los alumnos para construir un aprendizaje significativo>>

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, cita en su iniciativa que <<no existen muchos estudios al respecto a que los grupos reducidos de alumnos contribuyen, y permiten mejorar las condiciones educativas>> lo cual es coincidente con lo que expone el Grupo Parlamentario de MORENA en que <<aunque no hay una postura unificada sobre la relación causal entre tamaño de los grupos y el aprendizaje, la tendencia construida por la academia y por las experiencias docentes indican la necesidad pedagógica de disminuir el número de estudiantes>>.

De acuerdo a lo expuesto en ambas iniciativas en base al derecho humano a la educación consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en su artículo 3º, la cual debe ser obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica y se regirá bajo el principio de excelencia, dicho principio también se enuncia en el artículo 5 fracción X de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, por el que establece que << será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad>> es por ello que, dicha excelencia va a la par con la implementación de procesos formativos y el mejoramiento integral constante.

(...)

La educación en México se ha consolidado a través de un sistema educativo que garantiza una educación, obligatoria, pública, gratuita y laica, con el propósito de combatir el analfabetismo e impulsar del desarrollo de nuestro país satisfaciendo las demandas profesionales que se requieren implementando día con día la oferta educativa en los diferentes niveles educativos, otorgando de esta manera igualdad de oportunidades en el desarrollo educativo.

Respecto a la iniciativa presentada por el Grupo parlamentario de MORENA, adiciona un último párrafo al artículo 241 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que concierne a las instituciones educativas particulares que << impartan educación básica, la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios estará sujeta al cumplimiento progresivo de un número máximo de veinticinco educandos por grupo, salvo en casos excepcionales justificados ante la Secretaría y bajo las condiciones que esta determine>> lo anterior debe de ser atendible por los particulares, ya que de conformidad con la disposición constitucional federal, específicamente en su artículo 3º, se establece que la rectoría de la educación corresponde al Estado. Esta rectoría abarca tanto la educación impartida por instituciones públicas como aquella ofrecida por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial. Dicha función debe ejercerse a través del nuevo Sistema Educativo Nacional, en el cual los planteles educativos adquieren una especial relevancia como espacios fundamentales para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneos y contribuyan al cumplimiento de los fines de la educación. Por ello, es importante entender que los particulares están obligados a cumplir con la normatividad aplicable en relación con los planteles educativos, servicios e instalaciones. Este cumplimiento no afecta su derecho de propiedad, uso, disfrute o disposición, sino que es una consecuencia inherente al sometimiento a la regulación correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

En el ámbito local, la Secretaría de Educación de Guanajuato²⁰ (SEG), impulsa la construcción del Programa Sectorial de Educación "Guanajuato es Vocación 2025-2030", un plan que marcará las prioridades educativas del estado para los próximos cinco años. Este programa cuenta con cuatro líneas estratégicas para efecto de << ampliar la cobertura desde educación inicial y preescolar, incrementar la cobertura en educación media superior, lograr que más estudiantes permanezcan en la escuela y mejorar los aprendizajes>> por lo que, para definirlo <<se realizaron talleres participativos en los que madres y padres de familia, docentes, coordinadores de programas educativos, titulares de Organismos Públicos Descentralizados, así como integrantes del Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación (CEPEE), la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) y la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS), compartieron ideas y propuestas>> en el desarrollo de estos ejercicios para la implementación << se revisaron estadísticas, se identificaron áreas de mejora y se definieron acciones concretas con objetivos claros y medibles para dar seguimiento a los avances. En encuentros previos también se escuchó la voz de madres y padres, docentes y coordinadores, en mesas de trabajo centradas en los niveles de primaria, secundaria, media superior y superior>> la implementación de la política pública antes citada es con la finalidad de <<reconocer que la educación es la base para el desarrollo de Guanajuato, y por ello el Programa Sectorial de Educación "Guanajuato es Vocación 2025-2030" es un compromiso para garantizar el derecho a aprender y abrir más oportunidades para todas y todos>>.

En virtud de lo anterior, y ya que el tema toral de ambas iniciativas tienen que ver con un posible impacto presupuestal para el Estado, al reducir el número de alumnos en el nivel de educación básica, se estaría incrementando la necesidad de infraestructura física educativa y de igual manera, la necesidad de llevar a cabo la contratación de personal docente y administrativo, para efecto de cumplir con el objetivo común de los Grupos Parlamentarios iniciantes; en caso de ser aprobadas las iniciativas por el Pleno del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato deberá considerar en el Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales, una partida presupuestal específica y ampliada de manera progresiva, destinada a la construcción, adecuación y equipamiento de infraestructura educativa, como se establece y que ya se citó en uno de los artículos transitorios propuestos por MORENA.

II. Fundamentación o marco jurídico:

Esta iniciativa se encuentra sujeta al marco normativo de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, en relación al derecho humano a la educación; a nuestra Constitución Política del Estado de Guanajuato, en cuanto a la garantía de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la educación de excelencia; a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en cuanto al número máximo de alumnos por aula en la educación básica; y lo relativo a derecho humano a la educación consagrado en la Convención de los derechos del Niño. La educación de excelencia tiene injerencia en la normatividad aplicable en las diversas normatividades antes citadas y es objeto de la presente opinión, por lo que la normatividad aplicable en la materia está comprometida con los alcances de las presentes iniciativas.

*Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterio que ayuda a entender los alcances de la iniciativa que se propone, citándose por ejemplo el de << **DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE** >> en el que destaca << El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el*

²⁰Secretaría de Educación de Guanajuato (2025), Programa Sectorial de Educación "Guanajuato es Vocación 2025-2030", sitio Web: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2025/08/15/guanajuato-define-el-rumbo-educativo-2025-2030-con-voz-ciudadana/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

"interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate>>".

Como se desprende del estudio integral de la iniciativa y bajo el criterio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual enuncia que << Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo>> citando específicamente en su artículo 3.1. << En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño>> de lo anterior se colige, que todas las decisiones que se tomen respecto al tema que nos ocupa, debe de observarse el interés superior de los niños y niñas.

III. Evaluación de Impacto Presupuestario:

Del análisis realizado a las propuestas de los iniciantes, se identifica que una reducción a los grupos de educación básica de 35 a 25 educandos que representa una reducción aproximada del 29% en los grupos escolares, representará un impacto presupuestal en los aspectos de cobertura, infraestructura y plantilla docente. Lo anterior de acuerdo con lo señalado por los iniciantes, contribuirá a una mejora en la excelencia en la enseñanza educativa, la cual se encuentra señalada en el artículo 5 fracción X de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

La OCDE en su documento denominado "Panorama de la Educación 2024" destaca que la proporción de alumnos por profesor varía entre países y niveles educativos. En promedio, en los países de la OCDE, esta proporción es de 14 alumnos por profesor en educación primaria, 13 en educación secundaria y 13 en educación media superior. En México, las cifras correspondientes son 24 en educación primaria, 30 en educación secundaria y 21 en educación media superior. Si bien una proporción menor de alumnos por profesor permite a los docentes centrarse más en las necesidades individuales, requiere un mayor gasto general en salarios docentes y debe considerarse sobre otras prioridades de gasto.

De acuerdo con información preliminar de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato y que se encuentra disponible a través del "Sistema Portable de Información Educativa", la estadística educativa para el ciclo escolar 2024-2025, muestra que en el Estado existe una matrícula escolar de 1,070,645 educandos distribuidos en 9,225 escuelas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

públicas, logrando una cobertura del 80%²¹, como referencia las proyecciones derivadas del Censo 2020.

Respecto a la plantilla de docentes para el ciclo escolar 2024-2025, se tiene un total de 46,768 docentes que desempeñan funciones en escuelas rurales y urbanas en el Estado.

Ciclo Escolar	Tipo de Sostenimiento	Ámbito Poblacional	Escuelas	Matrícula Total	*Docentes Total
2024-2025	Público	Rural	6,315	338,408	16,281
2024-2025	Público	Urbana	2,910	732,237	30,487

Fuente: Sistema Portable de Educación Básica. SEG

Con base en la información señalada, se puede realizar una estimación sobre el número de alumnos por docente en el ciclo escolar 2024-2025, lo que corresponde en promedio a 23 educandos por docente en el Estado. Bajo el supuesto de que estos educandos compartieran características particulares como edad y nivel educativo, conformarían a su vez un grupo escolar, el cual se encontraría por debajo del mínimo propuesto en las iniciativas que se analizan.

Con relación a la infraestructura educativa en el Estado, en caso de aprobarse las iniciativas, es previsible un impacto presupuestal en el gasto educativo 2025, en específico a los capítulos 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" y 6000 "Inversión pública" de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato. Dichos capítulos del gasto tienen una asignación presupuestal de 40.23 millones de pesos y 305.43 millones de pesos respectivamente. Por lo que una reducción en los grupos escolares impactará de manera directa en la capacidad de infraestructura de las unidades educativas, al incrementarse la demanda de espacios físicos y mobiliario educativo.

Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato
Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal 2025

Capítulo del Gasto	Monto aprobado
1000 Servicios personales	28,248,976,103
2000 Materiales y suministros	102,927,198
3000 Servicios generales	1,793,141,694
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	999,647,613
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	40,235,718
6000 Inversión pública	305,429,544
7000 Inversiones financieras y otras provisiones	13,242,252
Total general	31,503,600,122

Finalmente, el reducir el número de alumnos por grupo de 35 a 25 en educación básica es una medida que busca impactar a la calidad de la educación en el Estado. No obstante, el impacto presupuestal será proporcional a la demanda del recursos públicos al requerirse una mayor cantidad de espacios o aulas educativas, docentes y gastos operativos (infraestructura, mobiliario e insumos) por lo que para lograr una viabilidad se requerirá diseñar una estrategia de implementación por etapas que contemple recursos públicos para financiar principalmente infraestructura y contratación de personal, priorizando la calidad de la educación sin comprometer la sostenibilidad del sistema educativo en el Estado.

(...).

²¹ Con base en las proyecciones para la población de 3 a 14 años, derivado del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

En atención a las metodologías aprobadas, la secretaría técnica de esta Comisión elaboró el documento en que se concentraron las opiniones recibidas, conteniendo comparativo, el cual remitió vía correo electrónico a las personas diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura el 03 de noviembre de 2025.

Posteriormente, en fecha 05 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la mesa de trabajo en la que se analizaron las iniciativas de referencia y las opiniones en cuanto a estas, en la que se contó con asistencia de las personas diputadas Carolina León Medina, Antonio Chaurand Sorzano y Juan Carlos Romero Hicks, integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, así como del diputado David Martínez Mendizábal; del maestro Vicente Vázquez Bustos, director general de Asuntos Legislativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo; por parte de la Secretaría de Educación los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, director general Jurídico, Israel Carmona Zúñiga, Jefe de Proyectos Normativos, José Luis Reyes Lara, director de Cobertura Básica, y José Antonio Alcocer Villaseñor, jefe del departamento de Cobertura, y la licenciada Daniela Porras Gallegos, directora de Normatividad; del director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, ingeniero Gerardo Trujillo Flores, y el maestro Enrique Orozco Mora, adscrito a dicha Unidad; así como asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, del Revolucionario Institucional, de Morena, y la secretaría técnica.

En reunión celebrada por esta Comisión dictaminadora el 13 de mayo de 2026, en seguimiento a las metodologías para el estudio y dictamen de las iniciativas que nos ocupan, se acordó la celebración de una mesa técnica de asesores para analizar ambas iniciativas y, posteriormente, se determinara el sentido del dictamen.

Por otra parte, el 14 de mayo de 2026 la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, una vez analizada la solicitud formulada por esta Comisión Dictaminadora —derivada de la petición del diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA—, autorizó la prórroga de 60 días del plazo para dictaminar la iniciativa formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato (ELD 247/LXVI-I).

El 30 de junio de 2026 se efectuó la mesa técnica de asesores y la secretaría técnica, dándole continuidad el 7 de julio del mismo año, en las que se contó con la asistencia de asesores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Morena, así como de la secretaría técnica. Posteriormente, el 15 de julio de 2026 se continuó con la reunión, a la cual acudieron asesores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Morena, del Partido Revolucionario Institucional y la secretaría técnica.

Derivado del análisis de las iniciativas de referencia, de las opiniones recibidas y lo expuesto en la mesa de trabajo y en la mesa técnica de asesores, la presidencia instruyó a la secretaría técnica de la elaboración del proyecto de dictamen conjunto de ambas iniciativas, en sentido positivo.

III. Consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

Esta Comisión Dictaminadora en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 92 —fracción VI—; 113 —fracción I—; y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato procedió a realizar un análisis exhaustivo y reflexivo de las iniciativas que nos ocupan, así como de las opiniones recibidas, de lo expuesto en la mesa de trabajo y en la mesa técnica de asesores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

Ambas iniciativas coinciden en reformar el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, a efecto de disminuir el número máximo de educandos por grupo en instituciones de educación básica, de treinta y cinco a veinticinco, con el propósito de fortalecer la calidad educativa.

Ahora bien, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece la obligación del Estado —Federación, entidades federativas, Ciudad de México y municipios— de impartirla y garantizarla en sus distintos niveles. Dicho precepto dispone que la educación se regirá por el principio de excelencia, definida en la fracción II, inciso i), como el mejoramiento integral que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, orientado al desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad. De esta forma, la Carta Magna no se limita a garantizar el acceso a los servicios educativos, sino que eleva a rango constitucional el derecho humano a recibir una educación de excelencia.

En armonía con ello, la Ley General de Educación, en su artículo 8, establece la obligación del Estado de prestar servicios educativos con equidad y excelencia y, en su artículo 11, dispone que a través de la Nueva Escuela Mexicana se buscará la excelencia y la mejora continua en la educación. Por su parte, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 22 y 23, establece el derecho a recibir una educación de excelencia y refiere las acciones que deben realizarse para alcanzarla.

Bajo este contexto, la disminución del número máximo de educandos por grupo de treinta y cinco a veinticinco, se inserta en la búsqueda de la excelencia educativa. Si bien, la excelencia es un fenómeno multifactorial —en el que intervienen, entre otros el contexto socioeconómico y cultural de las familias, la formación y experiencia del personal docente, la infraestructura, las estrategias pedagógicas y las condiciones de operación de cada plantel—, el tamaño de los grupos constituye uno de los factores que inciden de manera directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Quienes dictaminamos coincidimos con el Poder Ejecutivo en que el tamaño del grupo no constituye, por sí mismo, un factor determinante del desempeño educativo, y que la relación alumno-docente, aislada, no resulta predictiva del logro académico reportado por RIMA. Es por ello, que no consideramos que la reducción del máximo de los educandos sea una medida exclusiva ni suficiente, sino un componente que, atendido de manera progresiva, genera condiciones habilitantes para que los demás factores produzcan mejores resultados.

La política educativa responsable consiste en ir atendiendo, de manera gradual, sistemática y conforme a las posibilidades reales, cada uno de esos factores. Avanzar en la reducción del máximo de educandos por grupo no es un fin en sí mismo, sino un medio para generar mejores condiciones de aprendizaje y de ejercicio profesional docente.

Esta Comisión dictaminadora coincide con las personas diputadas iniciantes en cuanto a la reducción referida, a la vez que reconoce que la reforma que se plantea en este sentido implica un desafío importante, como lo señalan las opiniones del Poder Ejecutivo y el estudio de impacto presupuestal de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas. Advierten que la reducción del máximo de treinta y cinco a veinticinco educandos genera necesidades adicionales de infraestructura física educativa y de personal docente, por lo que un cumplimiento inmediato o en plazos rígidos pondría en riesgo la sostenibilidad del sistema y el propio acceso de las y los estudiantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

En este sentido, la progresividad, en este caso, resulta además de conveniente, indispensable. Su implementación deberá ser de forma progresiva, conforme al diagnóstico que se realice y de acuerdo con las posibilidades presupuestales y materiales de que se disponga. Este enfoque permite identificar las zonas y planteles de mayor saturación, priorizar acciones donde el impacto sea mayor, avanzar conforme a las circunstancias, sin comprometer la estabilidad financiera del sistema educativo, así como mantener la flexibilidad que contempla el párrafo tercero del artículo 23 que nos ocupa, a fin de atender contextos regionales de la entidad.

Los datos aportados por el Poder Ejecutivo son útiles, al referir que *las instituciones educativas como las y los estudiantes son actualmente atendidas por 44,084 docentes, de los cuales 25,057 atienden a 25 o menos estudiantes por grupo lo que representa el 56.8%; por su parte, 18,057 docentes atienden grupos de 26 a 35 estudiantes, lo que representa el 41% y 970 docentes atienden grupos de 36 o más estudiantes, lo que equivale al 2.2% del total de plantilla de docentes.*

Ello, permite advertir que la acción principal se concentra en el 41% —grupos de 26 a 35 estudiantes—, y el resto 2.2% —grupos de 36 o más estudiantes— y, por ende, ser factible la reducción a veinticinco como un proceso progresivo, con el imperativo de la realización de diagnóstico y toma de previsiones presupuestales y materiales.

El estudio de impacto presupuestal elaborado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas concluye que para lograr una viabilidad se requerirá diseñar una estrategia de implementación por etapas que contemple recursos para financiar principalmente infraestructura y contratación de personal, priorizando la calidad de la educación sin comprometer la sostenibilidad del sistema educativo en el estado.

Bajo este mismo enfoque de progresividad, flexibilidad, sostenibilidad y máxima utilización de los recursos, esta Comisión Dictaminadora estimó no adoptar las propuestas de reforma de disposiciones que introducían plazos rígidos y obligaciones de creación generalizada de infraestructura y contratación de personal, así como un esquema de aplicación progresiva a las instituciones particulares que a juicio de quienes dictaminamos podría generar riesgos en cuanto a la sostenibilidad financiera.

En razón de lo expuesto, se considera pertinente la reforma del párrafo segundo del artículo 23 en los términos propuestos, y se establece un régimen transitorio que privilegia la progresividad, el diagnóstico y la disponibilidad de recursos, preservando la finalidad de ambas iniciativas —avanzar hacia grupos de menor tamaño—, y de esta manera atender uno de los factores que inciden en la calidad educativa, así como la viabilidad operativa del sistema educativo estatal.

El carácter multifactorial de la calidad educativa invita a avanzar de manera decidida y ordenada en cada uno de sus componentes. Atender el tamaño de los grupos genera condiciones habilitantes que facilitan en fortalecimiento de los demás elementos que inciden en la excelencia educativa, permitiendo que la formación docente y las estrategias pedagógicas, entre otros, produzcan mayores y mejores resultados, lo que orienta a diseñar un marco normativo que haga posible seguir atendiendo este factor de manera realista y sostenible.

Las datos referidos, aportados por el Poder Ejecutivo evidencia que este camino se está recorriendo, lo cual es conveniente consolidar y orientar mediante un marco normativo progresivo y realista. Avanzar en este factor, de forma gradual y conforme a las posibilidades reales, contribuye a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

materializar el principio de excelencia educativa y a generar mejores condiciones de aprendizaje y de ejercicio profesional docente en beneficio de las niñas, niños y jóvenes de esta entidad federativa.

El avance hacia una educación de excelencia no sólo fortalece las competencias académicas, sino que contribuye a la formación de personas con mayor capacidad de inserción productiva y de desarrollo integral y se proyecta también hacia las familias y la comunidad, al impulsar entornos más equitativos y productivos.

Aunado a ello, se atiende al principio de excelencia establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la obligación del Estado de prestar servicios educativos con excelencia prevista en la Ley General de Educación, al reconocimiento del derecho humano a la educación contenido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a las acciones orientadas a lograr la excelencia que consagra la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. En este sentido, esta actuación es congruente con el mandato constitucional y legal que orienta el Sistema Educativo Estatal.

El presente trabajo legislativo contribuye, además, al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente al Objetivo de Desarrollo sostenible 4 (Educación de calidad), al promover condiciones que favorezcan una educación de calidad.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 92 –fracción VI–; 113 –fracción I–, 186 y 218 –fracción II– de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 23 de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Acciones para lograr la excelencia

Artículo 23. Las instituciones del ...

En las instituciones de educación básica, el número máximo de educandos por grupo no debe exceder de veinticinco.

La Secretaría, considerando ...».

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La implementación de la presente reforma se realizará de forma progresiva, conforme al diagnóstico que se realice, y de acuerdo con las posibilidades presupuestales y materiales de que se disponga.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a dos iniciativas relativas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: la signada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 23 (ELD 236/LXVI-I); y la formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y adicionar un sexto párrafo al artículo 241 (ELD 247/LXVI-I).

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever los recursos para el cumplimiento progresivo del presente Decreto, atendiendo a las necesidades de infraestructura educativa y personal docente, y conforme al diagnóstico que se efectuó.

Guanajuato, Gto., 13 de agosto de 2026
La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

Diputada Martha Edith Moreno Valencia

Diputada Carolina León Medina

Diputada María Isabel Ortiz Mantilla

Diputado Juan Carlos Romero Hicks

Diputado Antonio Chaurand Sorzano